



**UNIVERSIDAD DE
SAN BUENAVENTURA
CALI**



**Acreditación Institucional
MULTICAMPUS
DE ALTA CALIDAD**
VÁLIDA POR SEIS (6) AÑOS
RESOLUCIÓN 014620 DEL 12 DE AGOSTO DE 2021

**UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA
SECCIONAL CALI**

**PLAN DE BENEFICIOS PARA TRABAJADORES
UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA SECCIONAL CALI**

**VIGENCIA
2022-2025**

Carrera 122 No. 6-65 • PBX: (+57) 602 4882222 • Cali-Colombia, Sur América
Personería jurídica: Resolución 1326 del 25 de marzo de 1975, Ministerio de Educación Nacional
e-mail: informacion@usbcali.edu.co • www.usbcali.edu.co

-VIGILADA MINEDUCACIÓN-





**UNIVERSIDAD DE
SAN BUENAVENTURA
CALI**



En la ciudad de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, a los 18 días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022), se reunieron en la Universidad de San Buenaventura Seccional Cali, las siguientes personas: Fray Benjamín Soto Forero, OFM, Rector y representante legal; Claudia Patricia Vargas, Directora del Departamento de Talento Humano; Jorge Enrique Crespo, Director de la Oficina de Asesoría Jurídica; y Juan Sebastián Duque Jaramillo, Director de Tecnología en representación de la Universidad de San Buenaventura Seccional Cali, que para los efectos del presente documento se denominará “La Universidad”, por una parte; y de la otra Ricardo Flórez Puentes, Carlos Alberto Ríos Tamayo, María Elena Díaz Rico, Diana Patricia Jiménez Ramírez y Erika Medina Ramírez, miembros de la comisión negociadora, representantes de los empleados no sindicalizados de la Universidad de San Buenaventura Seccional Cali; electos mediante votaciones virtuales como representantes de los empleados de los diferentes estamentos de la Universidad; quienes en tal condición actúan para definir las condiciones del Plan de Beneficios a regir en la vigencia 2022 – 2025.

La comisión negociadora por parte de los empleados expone que no presentaron pliego de peticiones, sino que la negociación se realizará tomando como base el Plan de Beneficios existente.

Después de analizar conjuntamente la totalidad del Plan de Beneficios para los empleados de la Universidad San Buenaventura Seccional Cali, en reuniones de los días 18 y 19 de octubre de 2022, se definieron las condiciones que constituirán el Plan de Beneficios que regirá las relaciones de trabajo entre la Universidad y los empleados de la misma, que suscriben este documento o se adhieran posteriormente a él, en los términos de Ley, el cual se regirá por las siguientes.





CLÁUSULAS:

CAPÍTULO I LOS ASPECTOS GENERALES

CLÁUSULA PRIMERA. CAMPO DE APLICACIÓN. El presente Plan de Beneficios se aplicará a los empleados del área administrativa y docentes de tiempo completo y medio tiempo que lo suscriben o se adhieran al mismo; que presten sus servicios a la Universidad mediante contrato de trabajo a término fijo o contrato de trabajo a término indefinido y obliga tanto a la Universidad como a los empleados firmantes o adherentes.

PARÁGRAFO: La suscripción o adhesión al presente plan de beneficios se entiende como aceptación del texto inicial, así como de sus eventuales modificaciones, adiciones o complementaciones.

CLÁUSULA SEGUNDA. NORMAS APLICABLES. Para todos los efectos legales, las partes convienen en someterse estrictamente a las disposiciones laborales vigentes que rigen para los acuerdos colectivos de trabajo en la legislación colombiana y en especial a lo dispuesto en el Código Sustantivo de Trabajo y a lo convenido entre ellas en el presente plan de beneficios, como las únicas normas de carácter colectivo para regir las relaciones entre las mismas, por contener en su integridad los beneficios y convenios existentes y concordantes con las actuales condiciones de trabajo en la Universidad, por lo cual durante su vigencia no se aplicará a quienes ahora lo suscriben, a los adherentes y a los beneficiarios ningún otro estatuto de carácter contractual colectivo.

CLÁUSULA TERCERA. DEFINICIONES. Para efectos del presente plan de beneficios, se entiende por:

- **Asignación Básica:** Se refiere al salario básico recibido por el empleado.
- **IPC:** Se refiere al índice de precios al consumidor, el cual es certificado por el DANE (Departamento Administrativo Nacional de Estadística) entre el 01 de enero y el 31 diciembre de cada año.
- **Año de Vinculación:** Para efectos del presente plan de beneficios se entenderá "Año de Vinculación" como doce (12) meses de ejecución de su contrato con la Institución.

CAPÍTULO II PRÉSTAMOS

CLÁUSULA CUARTA. PRÉSTAMOS: Quien suscriba el presente plan de beneficios o se adhiera a él, después de cumplir un (01) año de vinculación laboral y mientras esté vigente, podrá acceder al beneficio de un crédito de libre inversión hasta por un monto igual al valor de su asignación básica





mensual, para que sea cancelado en un plazo máximo de doce (12) meses, el cual será abonado en la respectiva cuenta de nómina. Este crédito no causará ninguna clase de interés.

PARÁGRAFO 1: La Universidad validará la capacidad de endeudamiento del empleado, revisión que se realizará conforme al registro de libranzas, créditos directos con la Universidad y demás información que se encuentre reportada.

PARÁGRAFO 2: Tendrán prelación las solicitudes efectuadas por: las madres cabeza de familia, las de los empleados con menores ingresos, las que se hagan por calamidad doméstica y las efectuadas por quienes por primera vez hagan uso de este beneficio.

PARÁGRAFO 3: Las solicitudes para dichos préstamos serán estudiadas previamente por la Dirección del Departamento de Talento Humano y de la Dirección Financiera, quienes decidirán sobre las mismas, atendiendo la disponibilidad de recursos del fondo rotatorio y los requisitos exigidos por la Universidad.

CAPÍTULO III AMPAROS Y BONIFICACIONES POR MERA LIBERALIDAD

CLÁUSULA QUINTA. POLIZA DE SEGURO DE VIDA: La Universidad tomará con una compañía aseguradora de su elección, una Póliza de Seguro de Vida Colectiva que amparará a los empleados asegurables del área administrativa y docentes de tiempo completo y medio tiempo que suscriban el presente plan de beneficios se adhieran posteriormente a él y cuyos beneficiarios serán las personas que designe cada uno de los empleados amparados y que sean admitidas por la aseguradora. La Universidad asumirá el cien por ciento (100 %) del costo de esta póliza.

PARÁGRAFO 1: Las partes reconocen, aceptan y entienden que el presente amparo estará sujeto a las políticas del mercado asegurador y que la aceptación o no de los suscriptores o adherentes del presente plan de beneficios en calidad de amparados está sujeta a los términos y condiciones de las aseguradoras del país.

PARÁGRAFO 2: El seguro de vida de qué trata la presente cláusula se reconocerá y pagará a partir del cumplimiento del segundo mes de vinculación laboral del empleado, ingresando a la póliza el primer día hábil del ciclo siguiente, que empezara a regir el primero de cada mes y permanecerá vigente durante el tiempo que permanezcan vinculados con la Universidad.

PARÁGRAFO 3: El empleado es a quien le corresponde hacer seguimiento al efectivo cubrimiento del riesgo con la aseguradora.

PARÁGRAFO 4: La cobertura la determinará discrecionalmente la Universidad.





CLÁUSULA SEXTA. BONIFICACIÓN DE SERVICIOS PARA EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS Y PROFESORES TIEMPO COMPLETO Y MEDIO TIEMPO: La Universidad pagará cada año a los empleados del área administrativa y docentes de tiempo completo y medio tiempo que suscriban el presente plan de beneficios se adhieran posteriormente a él, el equivalente a cinco (05) días de asignación básica, bonificación que se reconocerá en un pago que se realizará máximo el 30 de junio, teniendo en cuenta la siguiente regla: su reconocimiento se hará por todo el año trabajado o proporcionalmente al tiempo trabajado, mientras se encuentre vigente el presente plan de beneficios. Esta bonificación no constituye salario ni factor prestacional.

PARÁGRAFO 1: Este beneficio no es acumulativo, por lo tanto, la antigüedad no se computa para establecer el valor de esta bonificación.

PARÁGRAFO 2: Este beneficio solo será pagadero a los trabajadores que se encuentren activos a la fecha de pago de la bonificación.

CLÁUSULA SÉPTIMA. BONIFICACION POR QUINQUENIO: La Universidad pagará a los empleados y docentes con contratos a término indefinido y que suscriban o se adhieran con posterioridad al presente plan de beneficios, una bonificación no constitutiva de salario por una sola vez cada cinco (5) años de servicio continuo, de la siguiente manera:

- Por el cumplimiento de cinco (5) años continuos de labores, la suma equivalente a un (1) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente.
- Por el cumplimiento de diez (10) años continuos de labores, la suma equivalente a dos (2) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.
- Por el cumplimiento de quince (15) años continuos de labores, la suma equivalente a tres (3) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.
- Por el cumplimiento de veinte (20) años continuos de labores, la suma equivalente a cuatro (4) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.
- Por el cumplimiento de veinticinco (25) años continuos de labores, la suma equivalente a cinco (5) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.
- Por el cumplimiento de treinta (30) años continuos de labores, la suma equivalente a seis (6) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.
- Por el cumplimiento de treinta y cinco (35) años continuos de labores, la suma equivalente a siete (7) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

PARÁGRAFO: La Bonificación por Quinquenio se entregará abonándose a la respectiva cuenta de nómina del mes en que se cumple el período estipulado en la presente cláusula, salvo para aquellos que cumplen el quinquenio en los meses de noviembre y diciembre, a quienes se les reservará el pago para la primera nómina de enero del año siguiente.

CLÁUSULA OCTAVA. BONIFICACIÓN ESPECIAL POR RECONOCIMIENTO DE PENSIÓN DE VEJEZ: Al momento en que los empleados con contrato a término indefinido, beneficiarios del presente plan de beneficios, se desvinculen laboralmente de la Universidad por el reconocimiento de la pensión de





vejez, la Universidad le reconocerá una bonificación no constitutiva de salario equivalente a cuatro (4) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes al momento de la desvinculación efectiva.

CLÁUSULA NOVENA. BONIFICACIÓN PARA EMPLEADOS DE MANTENIMIENTO QUE POR RAZÓN DE SU OFICIO, NO DISFRUTAN DE VACACIONES COLECTIVAS: La Universidad reconocerá y pagará al personal de mantenimiento que no disfrutaron de vacaciones colectivas, y que se encuentren vinculados mediante contratos de trabajo a término indefinido, que suscriban o se adhieran con posterioridad a este plan de beneficios, el valor equivalente a cinco (5) días de salario, los cuales se pagarán el mismo día en que le sean pagadas las vacaciones de origen legal. Expresamente queda acordado que el presente beneficio por no retribuir servicios no es constitutivo de salario en los términos del artículo 15 de la Ley 50 de 1990.

PARÁGRAFO: La bonificación de que trata la presente Cláusula será aplicada a aquellos empleados que hayan prestado sus servicios al menos durante un año y que al momento de declararse las vacaciones colectivas correspondientes hayan causado el derecho a estas.

CLÁUSULA DECIMA. ATENCIÓN DE NAVIDAD: La Universidad pagará cada año a los empleados activos, del área administrativa y docentes de tiempo completo y medio tiempo, que suscriban el presente plan de beneficios o se adhieran posteriormente a él, el equivalente a DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS COLOMBIANOS (\$ 250.000 COP) como atención por navidad, bonificación que se reconocerá en un pago que se realizará con la nómina del mes de diciembre, teniendo en cuenta la siguiente regla: su reconocimiento se hará por todo el año trabajado o proporcionalmente al tiempo trabajado, mientras se encuentre vigente el presente plan de beneficios. Esta bonificación no constituye salario ni factor prestacional.

PARÁGRAFO 1: Este beneficio no es acumulativo, por lo tanto, la antigüedad no se computa para establecer el valor de esta bonificación.

PARÁGRAFO 2: Este beneficio solo será pagadero a los trabajadores que se encuentren activos a la fecha de pago de la bonificación.

CAPÍTULO IV

DE LOS AUXILIOS

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. AUXILIO PARA GAFAS MEDICADAS: La Universidad pagará a los beneficiarios de este plan de beneficios que hayan cumplido un año al servicio en la Institución, un auxilio no constitutivo de salario por la suma de CIENTO NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS COLOMBIANOS (\$192.500 COP), por una sola vez cada año de vigencia del presente Plan de Beneficios para la compra de anteojos que le sean prescritos únicamente por, el médico tratante de la EPS, del profesional adscrito al plan de atención complementaria o de medicina prepagada a la





cual se encuentren afiliados, o del profesional que participe dentro de las jornadas de la Semana de Seguridad y Salud organizada por la Universidad o de un profesional de un centro médico especializado. Esta suma no constituirá salario ni factor prestacional.

PARÁGRAFO: Este beneficio será entregado cuando sea acreditada ante el Departamento de Talento Humano la respectiva fórmula médica emitida por la EPS, o Medicina Prepagada o por el profesional que participe en la semana de la Seguridad y Salud organizada por la Universidad, o de un profesional de un centro médico especializado y la factura legal de pago de las gafas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. AUXILIO DE MEDICINA PREPAGADA: La Universidad mantendrá una póliza colectiva de medicina prepagada que ampara a los empleados que hayan suscrito este plan de beneficios o que se adhieran a él, y pagará el cincuenta por ciento (50%) del valor mensual de dicha póliza.

1. Este auxilio en el caso del empleado Casado(a) o con Unión Marital de Hecho (UMH) se extiende a:
 - El/la cónyuge o compañero(a) permanente, siempre y cuando la unión sea superior a dos (2) años y esté previamente acreditada como tal en el Departamento de Talento Humano de la Universidad.
 - Los hijos legalmente reconocidos, menores de dieciocho (18) años y que no trabajen o de cualquier edad si tienen incapacidad permanente certificada por el médico adscrito a su EPS y dependan económicamente del trabajador y así lo demostraré ante el Departamento de Talento Humano.
2. Este auxilio en el caso del empleado soltero(a) se extiende a:
 - Los hijos legalmente reconocidos, menores de dieciocho (18) años y que no trabajen, o de cualquier edad si tienen incapacidad permanente certificada por el médico adscrito a su EPS y dependan económicamente del trabajador y así lo demostraré ante el Departamento de Talento Humano.

En caso de que el empleado) soltero(a) no tenga hijos en las condiciones anteriores, entonces se reconocerá a:

- Los padres que dependan económicamente del trabajador y así lo demostraren inscribiéndolos como tales en el Departamento de Talento Humano de la Universidad, o
- A Los hermanos del trabajador, menores de dieciocho (18) años o de cualquier edad si tienen incapacidad permanente certificada por el médico adscrito a su EPS y dependan económicamente del trabajador y así lo demostraré ante el Departamento de Talento Humano.





**UNIVERSIDAD DE
SAN BUENAVENTURA
CALI**



**Acreditación Institucional
MULTICAMPUS
DE ALTA CALIDAD**
VÁLIDA POR SEIS (6) AÑOS
RESOLUCIÓN 014620 DEL 12 DE AGOSTO DE 2021

PARÁGRAFO 1: Para el caso del (de la) empleado soltero(a) sin hijos la extensión del beneficio otorgado en la presente cláusula se aplica a una sola de las categorías para él contempladas.

PARÁGRAFO 2: La Universidad definirá la entidad con la cual ha de suscribir el convenio de medicina prepagada.

PARÁGRAFO 3: Las partes reconocen, aceptan y entienden que el presente amparo estará sujeto a las políticas de las Entidades Promotoras de Salud y que la aceptación o no de los suscriptores o adherentes del presente plan de beneficios y sus eventuales beneficiarios, está sujeta a los términos y condiciones de las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. AUXILIO POR NACIMIENTO: La Universidad pagará a los beneficiarios que hayan suscrito este plan de beneficios y que adhieran a él, un auxilio por nacimiento de hijo de DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS COLOMBIANOS (\$297.000 COP), para lo cual deberán aportar el respectivo registro civil de nacimiento ante el Departamento de Talento Humano dentro del mes siguiente al nacimiento.

PARÁGRAFO: El auxilio se pagará a uno solo de los padres, cuando se presente el evento que ambos laboren en la Universidad.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. AUXILIO FUNERARIO: La Universidad pagará durante los años de vigencia a los beneficiarios que hayan suscrito este plan de beneficios o que adhieran a él, un auxilio funerario de TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS COLOMBIANOS (\$ 330.000 COP) al fallecimiento de: cónyuge o compañero(a) permanente debidamente acreditado, padre, madre, hijo, y se encuentren inscritos como tales en el Departamento de Talento Humano de la Universidad.

PARÁGRAFO 1: Este auxilio funerario se pagará a un solo beneficiario en el evento que varios parientes del mismo causante laboren en la Universidad.

PARÁGRAFO 2: Este auxilio funerario se pagará una vez el empleado presente el certificado de defunción.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. PAGO DE INCAPACIDADES: En caso de presentar incapacidad médica de Origen Común, la Universidad pagará a los empleados que se hayan suscrito a este plan de beneficios, el 33,34% (Porcentaje requerido para alcanzar el 100% de su asignación básica mensual).

PARÁGRAFO 1: El beneficio contemplado en la presente cláusula, será entregado siempre que el empleado o un delegado de éste, haya radicado ante el Departamento de Talento Humano la respectiva incapacidad, expedida por su EPS, entidades de salud o médicos que pertenezcan, tengan





o se encuentren debidamente adscritos a la red de prestadores de la EPS; siendo obligatorios los correspondientes soportes dentro de máximo, los **DOS (02)** días hábiles siguientes al suceso.

PARÁGRAFO 2: En caso de hospitalización del empleado, para ser tenido(a) en cuenta dentro del beneficio otorgado en la presente cláusula, el empleado directamente o por intermedio de quien autorice, deberá radicar ante el Departamento de Talento Humano los correspondientes soportes dentro de los **DOS (02)** días hábiles siguientes al suceso, mientras se expide la debida incapacidad médica por su EPS.

CAPÍTULO V LAS LICENCIAS Y PERMISOS

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. RECESO ADMINISTRATIVO DE MITAD DE AÑO: La Universidad concederá en la época de receso académico de mitad de año, a los empleados que se hayan suscrito a este plan de beneficios o que se adhieran a él, un receso administrativo remunerado equivalente a una (1) semana que se otorgará en la última semana del mes de junio.

PARÁGRAFO 1: Los empleados que hacen parte de las áreas administrativas o académico-administrativas que de manera directa o indirecta hacen parte de los procesos de admisiones, gestión financiera, registro académico, mercadeo comunicaciones o procesos administrativos críticos y que sean requeridos por sus jefes inmediatos para atender dichos procesos, no tomarán la semana de receso como está determinado en ésta cláusula, sino que disfrutarán de dicho beneficio entre los meses de agosto a noviembre de cada año durante la vigencia del presente plan de beneficios, previa concertación con su jefe inmediato y notificando al Departamento de Talento Humano por lo menos con quince (15) días de anticipación y reportándolo a nómina dentro de las fechas establecidas.

PARÁGRAFO 2: Tendrán derecho a este beneficio los empleados que tengan una vinculación laboral no inferior a seis (6) meses.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. RECESO DE SEMANA SANTA: La Universidad concederá a los empleados que suscriban y adhieran al presente plan de beneficios, descanso remunerado durante los días lunes, martes y miércoles de la Semana Santa y sábado para el personal operativo o académico administrativo.

PARÁGRAFO 1: Se exceptúan de lo dispuesto en la presente cláusula el personal que por la índole y necesidad de su servicio se requiere de su actividad laboral.

PARÁGRAFO 2: Este beneficio no podrá ser sumado a otras novedades como Vacaciones, Incapacidad, Licencia de Luto, Licencia de Paternidad y Licencia de Maternidad.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. PERMISO REMUNERADO: La Universidad otorgará a los empleados que se hayan suscrito a este plan de beneficios o que se adhieran a él y que hayan cumplido un año





de servicio a la Institución, un permiso remunerado para asuntos personales, de tres (3) días durante cada año de vigencia de este plan de beneficios, no acumulables, siempre y cuando su ausencia no afecte el normal desarrollo de la actividad académica y laboral de la Universidad; dicho permiso deberá ser solicitado al jefe inmediato y posteriormente ser notificado al Departamento de Talento Humano, con una antelación no inferior a cinco (05) días calendario.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. PERMISO POR CUMPLEAÑOS: La Universidad otorgará a los empleados que se hayan suscrito a este plan de beneficios o que se adhieran a documento, un permiso remunerado de medio día en la jornada de la tarde, por motivo de sus cumpleaños; este beneficio no será acumulable.

PARÁGRAFO 1: El presente beneficio deberá tomarse el día del cumpleaños del empleado, y en caso de que este día sea en fin de semana o en día festivo, o si por necesidad del servicio se requiere al empleado, este podrá solicitar a su jefe inmediato éste, en la semana siguiente a la fecha de sus cumpleaños.

PARÁGRAFO 2: En caso de que la fecha de cumpleaños se presente en un periodo de vacaciones o receso, el medio día podrá ser solicitado al jefe inmediato para el mes siguiente del reintegro a sus labores.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. LICENCIA DE MATRIMONIO: La Universidad reconocerá a los empleados que se hayan suscrito a este plan de beneficios o que se adhieran a él empleados, y que hayan cumplido un (1) año de servicio a la Institución, una licencia de matrimonio consistente en tres (3) días hábiles de descanso remunerado a partir del día siguiente a la celebración del matrimonio.

PARÁGRAFO 1: Si el empleado se casa estando en vacaciones, estos días se le liquidarán y adicionarán a las mismas; por lo tanto, deberá notificar con un mes de antelación al Departamento de Talento Humano con previa autorización del jefe inmediato.

PARÁGRAFO 2: Para el disfrute del beneficio contenido en esta cláusula, el empleado deberá informarlo previamente al jefe inmediato y posteriormente notificar al Departamento de Talento Humano, obligándose también a presentar el respectivo documento o certificado que acredite la realización de dicho matrimonio, una vez retorne de su licencia.

CAPÍTULO VI AUXILIOS EDUCATIVOS

CLÁUSULA VIGÉSIMA. Auxilios para estudio de PREGRADO en la Universidad de San Buenaventura Cali: La Universidad dispondrá de 60 auxilios anuales cada uno del 50 % del valor de la matrícula financiera semestral, para cursar cualquiera de los programas de pregrado que ofrece la Universidad en su seccional Cali, los cuales serán asignados a los que se hayan suscrito a este plan





de beneficios o que se adhieran a él y que hayan cumplido un año (1) de servicio en la Institución, previo el diligenciamiento de los formatos y cumplimiento de las condiciones establecidas por la Universidad las cuales serán informadas a través del Departamento de Talento Humano y desarrolladas más adelante en el presente plan de beneficios.

PARÁGRAFO 1: Este auxilio podrá ser cedido a uno de los hijos del empleado.

PARÁGRAFO 2: El auxilio contemplado en la presente cláusula al no ser entregado como retribución por sus servicios, no constituirá en ningún caso salario, ni será tomado como salario en especie; razón por la cual no constituye factor salarial ni prestacional.

PARÁGRAFO 3: Si el beneficiario es un(a) empleado(a), este(a) deberá aplicar en un horario que no afecte la actividad para la cual fue contratado.

PARÁGRAFO 4: El auxilio establecido en esta cláusula está supeditado al cumplimiento de los requisitos de admisión y selección exigidos por la Universidad en sus reglamentos vigentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. Auxilios para ESPECIALIZACIONES que ofrece la Universidad:

La Universidad dispondrá de 30 auxilios anuales cada uno del 50 % del valor de la matrícula financiera semestral, nivel o ciclo, para cursar cualquiera de las Especializaciones que no se ofrezcan en convenio con otras instituciones y por tanto sean propias de la Universidad de San Buenaventura Cali, los cuales serán asignados a los empleados que se hayan suscrito a este plan de beneficios o que se adhieran a él y que hayan cumplido un año (1) de servicio en la Institución, previo el diligenciamiento de los formatos y cumplimiento de las condiciones establecidas por la Universidad las cuales serán informadas a través del Departamento de Talento Humano y desarrolladas más adelante en el presente plan de beneficios.

PARÁGRAFO 1: Este auxilio podrá ser cedido a uno de los hijos del empleado.

PARÁGRAFO 2: A este auxilio podrán acceder los cónyuges o compañeros permanentes, con un porcentaje del 40% del valor de matrícula financiera, siempre que la Especialización haya alcanzado punto equilibrio financiero.

PARÁGRAFO 3: El auxilio contemplado en la presente cláusula al no ser entregado como retribución por sus servicios, no constituirá en ningún caso salario, ni será tomado como salario en especie; razón por la cual no constituye factor salarial ni prestacional.

PARÁGRAFO 4: Si el beneficiario es un empleado este(a) deberá aplicar en un horario que no afecte la actividad para la cual fue contratado.

PARÁGRAFO 5: El auxilio establecido en esta cláusula está supeditado al cumplimiento de los requisitos de admisión y selección exigidos por la Universidad en sus reglamentos vigentes.





**UNIVERSIDAD DE
SAN BUENAVENTURA
CALI**



**Acreditación Institucional
MULTICAMPUS
DE ALTA CALIDAD**
VÁLIDA POR SEIS (6) AÑOS
RESOLUCIÓN 014620 DEL 12 DE AGOSTO DE 2021

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. Auxilios para MAESTRÍA que ofrece la Universidad: La Universidad dispondrá de 30 auxilios anuales cada uno del 40 % del valor de la matrícula financiera semestral, nivel o ciclo, para cursar cualquiera de las Maestría que no se ofrezcan en convenio con otras instituciones y por tanto sean propias de la Universidad de San Buenaventura Cali, los cuales serán asignados a los empleados que se hayan suscrito a este documento o que se adhieran a él y que hayan cumplido un año (1) de servicio en la Institución, previo el diligenciamiento de los formatos y cumplimiento de las condiciones establecidas por la Universidad las cuales serán informadas a través del Departamento de Talento Humano y desarrolladas más adelante en el presente plan de beneficios.

PARÁGRAFO 1: Este auxilio podrá ser cedido a uno de los hijos del empleado.

PARÁGRAFO 2: A este auxilio podrán acceder los cónyuges o compañeros permanentes, con un porcentaje del 30% del valor de matrícula financiera, siempre que la Maestría haya alcanzado punto equilibrio financiero.

PARÁGRAFO 3: El auxilio contemplado en la presente cláusula al no ser entregado como retribución por sus servicios, no constituirá en ningún caso salario, ni será tomado como salario en especie; razón por la cual no constituye factor salarial ni prestacional.

PARÁGRAFO 4: Si el beneficiario es un empleado este(a) deberá aplicar en un horario que no afecte la actividad para la cual fue contratado.

PARÁGRAFO 5: El auxilio establecido en esta cláusula está supeditado al cumplimiento de los requisitos de admisión y selección exigidos por la Universidad en sus reglamentos vigentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. Auxilios para DOCTORADO que ofrece la Universidad: La Universidad dispondrá de 3 auxilios anuales cada uno del 20 % del valor de la matrícula financiera semestral, nivel o ciclo, para cursar cualquiera de los Doctorados que no se ofrezcan en convenio con otras instituciones y por tanto sean propias de la Universidad de San Buenaventura Cali, los cuales serán asignados a los empleados que se hayan suscrito a este plan de beneficios o que se adhieran a él y que hayan cumplido un año (1) de servicio en la Institución, previo el diligenciamiento de los formatos y cumplimiento de las condiciones establecidas por la Universidad las cuales serán informadas a través del Departamento de Talento Humano y desarrolladas más adelante en el presente plan de beneficios.

PARÁGRAFO 1: Este auxilio podrá ser cedido a uno de los hijos del empleado

PARÁGRAFO 2: El auxilio contemplado en la presente cláusula al no ser entregado como retribución por sus servicios, no constituirá en ningún caso salario, ni será tomado como salario en especie; razón por la cual no constituye factor salarial ni prestacional.





PARÁGRAFO 3: Si el beneficiario es un empleado este (a) deberá aplicar en un horario que no afecte la actividad para la cual fue contratado.

PARÁGRAFO 4: El auxilio establecido en esta cláusula está supeditado al cumplimiento de los requisitos de admisión y selección exigidos por la Universidad en sus reglamentos vigentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. Requisitos generales para auxilios educativos de PREGRADO O POSGRADO: Los auxilios educativos de pregrado o posgrado ofrecidos por la Universidad San Buenaventura Seccional Cali, a los empleados que se hayan suscrito a este plan de beneficios o que se adhieran a él y que hayan cumplido un año (1) de servicio en la Institución, tendrán como requisitos comunes los siguientes:

1. Las solicitudes para los auxilios que tratan los artículos de este capítulo, serán presentadas a la Dirección de Talento Humano, quien decidirá las mismas en coordinación con la Vicerrectoría Administrativa y Financiera.
2. Los auxilios de que trata el presente Capítulo, se otorgarán para uno de los cuatro niveles académicos, por grupo familiar.
3. Los beneficiarios del trabajador a quien se haga extensivo los auxilios educativos deberán presentar los documentos que acrediten dicho parentesco ante el Departamento de Talento Humano o actualizarlos si se requiere.
4. Para acceder a los beneficios de estos auxilios educativos, el estudiante debe haber obtenido un promedio mínimo 3.8 en el semestre anterior. En todos los casos también será necesario que el estudiante no haya perdido ningún curso en el semestre anterior a la solicitud.
5. Los auxilios de que trata el presente Capítulo, se otorgarán de manera anual y se asignarán de acuerdo al orden de llegada de las solicitudes al Departamento de Talento Humano.
6. Los auxilios establecidos serán tenidos en cuenta como Apoyo a la Cualificación Académico-Administrativa.
7. Los trabajadores que en calidad de estudiantes o que hayan cedido el beneficio educativo de que trata el presente capítulo VI, a su hijo o cónyuge, deberán permanecer productivamente en la Universidad, por un periodo mínimo de dos (2) años, contando a partir de la obtención del título o certificación, según corresponda.
8. El trabajador que haya sido beneficiario del apoyo económico de que trata el presente capítulo VI, deberá reintegrar a la Universidad de San Buenaventura Cali, los valores recibidos a título de auxilio educativo cuando se presente la siguiente situación:
 - a) *Por desvinculación de la Universidad, de manera voluntaria o por despido con justa causa, ya sea durante el desarrollo de sus estudios o durante el periodo de permanencia mínima descrita en el numeral 7.*
9. El valor que deberá reintegrar el trabajador a la Universidad de San Buenaventura Cali, se liquidará al valor presente de los desembolsos efectuados con una tasa equivalente al DTF vigente; los días a liquidar comprenden desde la fecha en que se hace efectivo el desembolso hasta la fecha en que el trabajador realice el reintegro del dinero.





CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. Auxilios para actividades académicas ofrecidas para EDUCACIÓN CONTINUA: La Universidad dispondrá de 2 auxilios por programa anuales cada uno correspondiente al cien por ciento (100 %) del valor de la matrícula financiera del diplomado, seminario, congreso, etc., por cada semestre, los cuales serán asignados a los empleados que se hayan suscrito a este plan de beneficios o que se adhieran a él y que hayan cumplido un año (1) de servicio en la Institución, previo el diligenciamiento de los formatos y cumplimiento de las condiciones establecidas por la Universidad las cuales serán informadas a través del Departamento de Talento Humano y desarrolladas más adelante en el presente plan de beneficios.

PARÁGRAFO 1: Este auxilio podrá ser cedido a uno de los hijos del empleado o a su cónyuge o compañero(a) permanente que se encuentren debidamente acreditados ante el Departamento de Talento Humano.

PARÁGRAFO 2: El auxilio contemplado en la presente cláusula al no ser entregado como retribución por sus servicios, no constituirá en ningún caso salario, ni será tomado como salario en especie; razón por la cual no constituye factor salarial ni prestacional.

PARÁGRAFO 3: Si el beneficiario es un empleado este (a) deberá aplicar en un horario que no afecte la actividad para la cual fue contratado o autorizado previamente con su jefe inmediato.

PARÁGRAFO 4: El auxilio establecido en esta cláusula está supeditado al cumplimiento de los requisitos de admisión y selección exigidos por la Universidad en sus reglamentos vigentes.

CAPÍTULO VII INCREMENTO SALARIAL

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: A partir del 01 de enero del año 2023, la Universidad incrementará para los beneficiarios del presente plan de beneficios que lo suscriban o adhieran, a el salario básico el porcentaje de IPC del año inmediatamente anterior certificado por el DANE, siempre y cuando no exceda el 8%, durante los 3 años de vigencia del presente Plan de Beneficios.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: NATURALEZA DE LOS AUXILIOS Y BENEFICIOS: Todos los auxilios, beneficios y garantías mencionados anteriormente dentro del presente plan de beneficios, no constituyen salario ni factor de salario para ningún efecto laboral o parafiscal, de conformidad con los artículos 15 y 16 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 17 de la Ley 344 de 1996.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: OBLIGATORIEDAD DEL PRESENTE PLAN DE BENEFICIOS: Las partes celebrantes del presente plan de beneficios y quienes se adhieran posteriormente a él, aceptan que este Plan de beneficios es un acuerdo bilateral que contiene derechos y obligaciones recíprocas para la Universidad y para los empleados suscribientes o adherentes y que por constituir un acuerdo lícito es Ley para las partes, que debe ser respetado por ellas hasta su terminación. En consecuencia, de lo anterior, y teniendo en cuenta esta libre concurrencia de voluntades que han asistido a las partes





**UNIVERSIDAD DE
SAN BUENAVENTURA
CALI**



que integran este convenio, manifiestan ellas mismas que en ningún caso alegarán el desconocimiento del presente Plan de beneficios para someter a consideración de la Universidad peticiones tendientes a lograr otras formas de contratación colectiva de servicios durante su vigencia.

PARÁGRAFO 1: Si por cualquier circunstancia los empleados cobijados por el presente plan de beneficios entraren a recibir beneficios extralegales contemplados en convenciones colectivas o laudos arbitrales, que les llegaren a ser aplicables, perderán en forma inmediata los beneficios contemplados en este plan de beneficios; es decir, en ningún caso se acumularán, ni coexistirán, ni serán beneficios simultáneos, ni paralelos, ni compatibles, ni se repetirán o duplicarán incrementos o pagos y la Universidad queda facultada expresamente para revocar en dicha circunstancia estos beneficios.

PARÁGRAFO 2: La adhesión de los empleados al presente Plan de beneficios implica su autorización para que la Comisión Negociadora, en caso de presentarse circunstancias sobrevinientes que afecten significativamente la realidad financiera o legal de la Universidad, proceda a la renegociación y modificación de los acuerdos pactados, siempre buscando la sostenibilidad financiera de la Universidad de tal manera que redunde en el bienestar de toda la comunidad universitaria. Así mismo la suscripción del presente plan de beneficios implica la ratificación de lo acordado en el Plan de beneficios anterior, que se modifica por el presente Documento en algunas de sus cláusulas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: VIGENCIA. El presente plan de beneficios tendrá una vigencia de tres (3) años, comprendidos entre el primero (1) de noviembre de 2022 hasta el treinta y uno (31) de octubre de 2025.

Para constancia se firma en original y tres (3) copias de idéntico tenor literal por los que han intervenido en la presente negociación y por los empleados que se benefician y adhieren al Plan de beneficios

POR LA UNIVERSIDAD

FRAY BENJAMIN SOTO FORERO

RECTOR

Firmado En Original

CLAUDIA PATRICIA VARGAS

DIRECTORA DE TALENTO HUMANO

Firmado En Original

JORGE ENRIQUE CRESPO

ASESOR JURIDICA





**UNIVERSIDAD DE
SAN BUENAVENTURA
CALI**



Firmado En Original

JUAN SEBASTIÁN DUQUE JARAMILLO
DIRECTOR TECNOLOGÍA Firmado En Original

POR LOS EMPLEADOS

RICARDO FLOREZ FUENTES
Firmado En Original

CARLOS ALBERTO RÍOS TAMAYO
Firmado En Original

MARÍA ELENA DÍAZ RICO
Firmado En Original

DIANA PATRICIA JIMÉNEZ
Firmado En Original

ERIKA MEDINA RAMIREZ
Firmado En Original

